

Boletín Digital nº 7/2023

julio 2023

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita
Acountax Madrid

Presidente
Manuel Lamela Fernández

Director editorial
Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Impuesto de Sociedades: los gastos deducibles.
- 1.2.- Compensación por utilizar vehículo para trabajar de 0,26 euros por kilómetro.
- 1.3.- El Supremo avala las pruebas obtenidas por Hacienda con vulneración de la inviolabilidad domiciliaria.
- 1.4.- La Aedaf identifica los posibles rasgos de inconstitucionalidad en el impuesto de las grandes fortunas.
- 1.5.- REDEME: qué es y quién puede darse de alta

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- La importancia de la detección de la insolvencia en las empresas.
- 2.2.- Creado el Registro Central de Titularidades Reales y su reglamento.
- 2.3.- Nuevo régimen de las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.
- 2.4.- Impugnación de acuerdos sociales por abusivos.

3. - Información LABORAL

- 3.1.- Nuevos permisos laborales para la conciliación de la vida familiar y laboral.
- 3.2.- Nulidad de despido por participar en manifestación.
- 3.3.- Engañar utilizando ofertas laborales falsas es estafa agravada .
- 3.4.- Proposición del convenio colectivo europeo durante la Presidencia de la UE.
- 3.5.- Aprobada la regulación del Mecanismo RED.

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Desarrollo de la Ley de Farmacia y menos burocracia: retos en la Comunidad de Madrid .
- 4.2.- Adefarma plantea favorecer la prescripción farmacéutica ante "el desabastecimiento de medicamentos"
- 4.3.- Castilla-La Mancha se suma a la receta electrónica europea .
- 4.4.- "Transformando la sanidad con el farmacéutico", lema del Congreso Nacional.

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Ley de la Cadena Alimentaria: publicada la segunda lista de sanciones firmes por su incumplimiento.
- 5.2.- Aprobada una norma para favorecer el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios.
- 5.3.- Los pagos directos asociados de la PAC a los agricultores no son ayudas compatibles entre sí.
- 5.4.- Modificación del alcance de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental

6.- ACTUALIDAD

- Manuel Lamela, reelegido presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.
- Debate "El proyecto de Ley Orgánica sobre el derecho a la defensa"
- Jornada de Madrid Foro Empresarial sobre el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
- Artículo de opinión: El Real Decreto Ley 5/2023: 224 páginas de vergüenza legislativa
- Acountax refuerza sus servicios en materia laboral con el acuerdo suscrito con la firma Medina Morales & Asociados

1.- Información FISCAL

1.1.- Impuesto de Sociedades: los gastos deducibles

Desde el 1 de julio ha dado comienzo la campaña del Impuesto sobre Sociedades y todos las mercantiles, independientemente de su tamaño, deberán declarar las operaciones que realizaron durante el ejercicio 2022. Una de las dudas más frecuentes de los empresarios a estas alturas del año es qué gastos se consideran deducibles en Sociedades y cuáles no.

En este sentido, Hacienda tiene publicada en su página web una lista detallada con todos los gastos que no se consideran fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. En este tributo, a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en IRPF, "todo aquello que esté incluido en la contabilidad de la empresa y que no se señale explícitamente como no deducible, se considera gasto deducible", han explicado fuentes de la Agencia Tributaria.

El artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades recoge todos los gastos que se consideran no deducibles y que la Agencia Tributaria ha resumido en una lista. Cabe destacar los siguientes::

- Gastos que representen una retribución de los fondos propios.
- Gastos derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.
- Multas, sanciones, recargos o gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.
- Los donativos y liberalidades.
- Los gastos de servicios realizados en territorios considerados como "paraíso fiscal".
- Las indemnizaciones u otros gastos de extinguir un contrato por encima de un millón de euros, o del importe establecido en el Estatuto de los Trabajadores, si fuera mayor.
- Gastos financieros cuando superen determinados límites establecidos por la Ley del Impuesto sobre sociedades.

Por su parte, el Tribunal Supremo emitió entre 2021 y 2022 varias sentencias que sentaron doctrina y ampliaron el número de desgravaciones a las que pueden optar las empresas:

- El sueldo de los socios trabajadores.
- Intereses y gastos de los créditos.
- Intereses de los aplazamientos tributarios (el Supremo diferencia entre la naturaleza de los intereses de demora, y la de las multas y sanciones, que en ningún caso son deducibles).

Guía de Hacienda sobre cómo presentar el Impuesto de Sociedades



Coincidiendo con el comienzo de la campaña de Sociedades para el ejercicio 2022, que permanecerá abierta hasta el próximo 25 de julio, la Agencia Tributaria ha habilitado en su portal web una página que reúne todas las novedades y ayudas a las que pueden acogerse este año las empresas.

Siempre que tengan su residencia en territorio español, deberán presentar este Impuesto las entidades con personalidad jurídica, como sociedades anónimas; sociedades de responsabilidad limitada; cooperativas; sociedades unipersonales o asociaciones; entre otros. Asimismo, deberán presentarlo las entidades sin personalidad jurídica, como fondos de inversión o uniones temporales de empresas.

Cabe destacar que el Impuesto sobre Sociedades grava los beneficios de las empresas con un tipo del 25%, aunque a las sociedades de nueva creación se les aplica un tipo del 15% durante los dos primeros años de actividad. Asimismo, a finales de 2022 el Gobierno puso en marcha un paquete de medidas que incluía la rebaja del Impuesto de Sociedades para los pequeños negocios persona jurídica. Aquellas actividades que facturen menos de un millón de euros se podrán beneficiar de una reducción de dos puntos del tipo nominal en el Impuesto de Sociedades, del 25% al 23%.

Esta reducción se empezó a aplicar en enero de 2023 y terminará, en principio, en diciembre. Por lo tanto, las pequeñas empresas que cumplan los requisitos establecidos por el Gobierno y logren acceder a esta rebaja pagarán menos en su declaración del Impuesto de Sociedades a presentar entre el 1 y el 25 de julio de 2024.

1.2.- Compensación por utilizar vehículo para trabajar de 0,26 euros por kilómetro

⇒ *Se revisa al alza la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción que quedan exentas en el IRPF.*

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado en este mes de julio dos órdenes por las que se actualiza la compensación de gastos por kilometraje para quienes usen un vehículo para desarrollar su trabajo, que alcanzará los 0,26 céntimos por kilómetro recorrido.

La compensación cubre el combustible y los gastos relacionados con el desgaste ocasionado al vehículo y sus posibles averías. También entran dentro de esta protección, aunque de manera proporcional, el seguro y los impuestos relacionados con el vehículo.

Una de las órdenes publicadas en el BOE contempla las indemnizaciones para los empleados públicos que deben utilizar su propio vehículo para trabajar, mientras que otra orden recoge las exenciones de las que podrán disfrutar los contribuyentes en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF) por los gastos de locomoción que afronten en su desempeño diario utilizando un coche o cualquier otro vehículo.

Esta indemnización o exención tenía una cuantía hasta el momento de 0,19 euros por kilómetro, cantidad establecida en el año 2005.

Las formas de acceder al beneficio son muy distintas para cada colectivo que puede disfrutar del mismo. En el caso de los empleados públicos, los 0,26 euros por kilometraje se abonarán tras la presentación de la factura de combustible correspondiente y una declaración justificativa del desplazamiento. Posteriormente, y tras la comprobación de la documentación, se les realizará un ingreso en su cuenta corriente.

Para el conjunto de trabajadores contribuyentes de IRPF que utilicen el vehículo para trabajar, las exenciones se aplicarán permitiendo excluir de la declaración del impuesto la cantidad resultante de multiplicar 0,26 euros por los kilómetros recorridos.

Para este trámite será necesario contar con un documento que justifique el desplazamiento, y en el que se podrán incluir de los gastos de peaje y aparcamiento.

La actualización a 0,26 céntimos era algo pendiente por distintos motivos. Uno de ellos es que la cifra llevaba sin actualizarse desde 2005. A este hecho también se han sumado otros factores determinantes sobre el precio final de las materias primas, como la invasión rusa de Ucrania, que provocó una escalada histórica de los precios de la energía.

1.3.- El Supremo avala las pruebas obtenidas por Hacienda con vulneración de la inviolabilidad domiciliaria

La Agencia Tributaria puede utilizar la documentación incautada en una entrada y registro domiciliario sorpresiva, es decir, previa a una investigación comunicada al obligado tributario, para fundamentar una multa. La vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad domiciliaria que provoca la ausencia de este requisito no implica la nulidad de las pruebas obtenidas, según el Tribunal Supremo. Así lo establece una sentencia del Alto Tribunal, que valida estas informaciones porque la irregularidad cometida por la inspección tributaria en el ámbito del derecho a la intimidad domiciliaria no afecta en lo fundamental al derecho a un proceso con todas las garantías del obligado tributario.

La Sala de lo Contencioso-administrativo estima el recurso de casación interpuesto por la Administración contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña, que anuló una multa impuesta por la Delegación de Cataluña de la AEAT a una empresa dedicada a la construcción e instalaciones, por "acreditación indebida" de cantidades a compensar o deducir en el impuesto de sociedades y en el IVA.

El fallo concluye que no toda lesión del derecho fundamental sustantivo, en este caso la inviolabilidad del domicilio, se traduce automáticamente en una infracción del derecho a un proceso con todas las garantías. Por tanto, rechaza aplicar mecánicamente la garantía del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que establece: "No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales".

Lo fundamental en estos casos, según el Supremo, es que con la vulneración del derecho fundamental se haya visto afectado el derecho a un proceso con todas las garantías. Los jueces llegan a la conclusión de que, en el caso analizado, no se produjo dicha consecuencia. "No toda lesión del derecho fundamental sustantivo, en este caso la inviolabilidad del domicilio, se traduce automáticamente en una vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías", afirman. La aplicación del artículo 11.1 LOPJ (según el cual las pruebas obtenidas por la una vía que vulnere derechos fundamentales no pueden surtir efecto), requiere, destacan, un "juicio ponderativo que verifique si existe una conexión o ligamen entre el acto determinante de la injerencia en el derecho fundamental sustantivo y la obtención de fuentes de prueba, y, además, si tal conexión requiere, para el debido equilibrio y garantías de proceso justo, que se excluya tal material probatorio".

1.4.- La Aedaf identifica los posibles rasgos de inconstitucionalidad en el impuesto de las grandes fortunas

La Asociación Española de Asesores Fiscales, AE-DAF, ha presentado el informe “El impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas: Adecuación a la Constitución, los convenios para evitar la doble imposición y el derecho de la Unión Europea”, elaborado por José Manuel Almudí Cid, profesor titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid y miembro de esta asociación.

En caso de que el impuesto de solidaridad sobre las grandes fortunas se declare como inconstitucional, el Estado tendrá que devolver a los afectados que previamente hayan recurrido tanto el pago correspondiente como los intereses de demora. Por todo ello, la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) recomienda a los contribuyentes liquidar el gravamen e inmediatamente después impugnarlo.

El trabajo realizado por AEDAF analiza exhaustivamente el impuesto y su articulación técnica, dando también argumentos sobre su posible carácter inconstitucional. Uno de ellos es la anomalía producida en la tramitación parlamentaria, algo que a juicio de los asesores será clave para determinar la ilegitimidad. Son tesis que Acountax también ha defendido y compartido en los diferentes foros donde viene participando para abordar la problemática acaecida con este nuevo impuesto.

Por ello, explicó Stella Raventós, presidenta de la Aedaf, el gravamen es “pan para hoy y hambre para mañana”, ya que todas las impugnaciones, “que nosotros recomendamos realizar”, pueden traer como consecuencia un coste mucho mayor al Estado. “No es recurrir por recurrir, es en defensa de los derechos de los contribuyentes y del Estado de Derecho”. Esta factura extra se compondría de toda la parte recaudada más los intereses de demora que llegarían al cabo de unos años. “A medio plazo esto daña las arcas públicas”, esgrimió. “Se está primando la recaudación inmediata y dañando los intereses del Estado”.

La liquidación voluntaria del gravamen está abierta desde el 1 de julio y finalizará el último día del mes. Afectará al patrimonio declarado en 2022 por aquellos contribuyentes que tengan más de 3 millones de euros de riqueza neta y que no abonen el tradicional impuesto sobre el patrimonio gracias a las bonificaciones puestas en marcha por sus comunidades autónomas. Son un grupo relativamente reducido, algo más de 20.000 personas que en su mayoría recurrirán el impuesto.

El impuesto está diseñado inicialmente para operar en 2023 y 2024 sobre la riqueza declarada en 2022 y 2023, respectivamente. Como debía estar listo el 1 de enero de este ejercicio para poder empezar a recaudar, tuvo que aprobarse en tiempo récord en diciembre del año pasado como enmienda a la proposición de ley por las que se creaban los impuestos especiales a banca y energéticas. Esta tramitación parlamentaria inusual y apresurada, explicó Almudí, impidió la posibilidad de aplicar “mecanismos de calidad normativa” como la presentación de enmiendas por parte del resto de grupos.

Por ello, cabe concluir que la proposición de ley que incorpora el gravamen a través del trámite de enmienda “determina una quiebra del artículo 23.1 de la Constitución, toda vez que su tramitación parlamentaria ha alterado gravemente el proceso de formación de la voluntad legislativa, al haberse menoscabado, de forma significativa, el derecho de enmienda de los miembros del Parlamento”, detalla el paper. “Como consecuencia de lo anterior, se ha visto seriamente afectado el principio de autoimposición proclamado en los artículos 31.3 y 133.1 de la Constitución, motivando la inconstitucionalidad” del tributo. Este es uno de los puntos a los que se aferran los asesores fiscales que confían en la impugnación del impuesto.

Otro problema identificado es la armonización indirecta de la tributación patrimonial. El impuesto sobre las grandes fortunas contempla una deducción del 100% en aquellas comunidades en las que se paga Patrimonio. Es decir, supone un intento de neutralizar los descuentos que han impulsado autonomías como Madrid y Andalucía, que bonifican en su totalidad la figura original. En este punto, Almudí explicó que “si el Estado pretendía armonizar la imposición autonómica, debería haber acudido a la modificación de un bloque normativo claramente identificado por todos. Una armonización por la puerta de atrás es incompatible con el principio de reserva de la ley orgánica que establece la Constitución”.

1.5.- REDEME: qué es y quién puede darse de alta

⇒ *Autónomos y Pymes pueden darse de alta de manera voluntaria a este sistema de devolución mensual del IVA de las facturas.*

El Régimen de Devolución Mensual del IVA (REDEME) es un régimen especial en el que el IVA se devuelve mensualmente, en lugar de anualmente. REDEME es un régimen voluntario que puede ser una opción muy ventajosa para las empresas que quieran mejorar su tesorería y reducir su carga administrativa y, por tanto, un sistema voluntaria que puede ser de interés para Pymes y autónomos. A él están obligadas a acogerse las grandes empresas.

Aquellos que elijan este régimen recibirán cada mes la devolución de los importes favorables de IVA, es decir, la diferencia negativa entre el IVA repercutido y el IVA soportado. Los que tributen en este régimen deberán solicitar la devolución del IVA de forma mensual y solo por vía telemática a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Antes de darse de alta en el sistema, los autónomos y las pymes deben cerciorarse de cumplir una serie de requisitos. En primer lugar, no pueden estar registrados en el régimen simplificado de IVA. También deben estar al día con sus obligaciones fiscales y no pueden haber sido excluidos de este sistema al menos durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, si se tratara de un grupo de entidades, el alta en el sistema deberá acordarse entre todo el grupo. La inscripción en el sistema deberá tramitarse en el mes de noviembre para poder formar parte de él ya en enero.

Aunque anteriormente este régimen estaba limitado a grandes compañías y exportadores, en la actualidad es un régimen voluntario al que pueden acogerse los profesionales y empresas que cumplan los precisados requisitos.

La inscripción se realiza a través del modelo 036 rellenando la casilla 129 o a través del modelo 039, haciendo lo propio con la casilla 13.

Una vez inscrito en el REDEME deberá permanecer por lo menos un año en este régimen.

La inscripción voluntaria en este régimen comporta determinados compromisos:

- Si opta por este sistema, tendrá que liquidar el IVA con periodicidad mensual, obligatoriamente vía telemática, cumplimentando el modelo 303 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación".
- La devolución que te corresponda será abonada exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique en cada una de las solicitudes mensuales. La devolución se hará efectiva durante el mes posterior al periodo de liquidación.
- También hay que llevar los Libros registro del IVA dentro de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria a través del Suministro de Información Inmediata (SII).

Entre las ventajas del REDEME cabe destacar una mayor solvencia en el corto plazo: con la devolución mensual del IVA se recupera dinero mes a mes, lo que permite un control financiero actualizado frente a la devolución común cada 12 meses. Además facilita la gestión presupuestaria de gastos y la planificación de inversiones, ya que la devolución del IVA mensual puede ser una bienvenida inyección económica.

Sin embargo, debe conocer que implica el desempeño de una serie de tareas de seguimiento mensual: y, como se ha señalado, la presentación de documentación con regularidad. Además, no olvide que aquellas empresas o profesionales inscritos en el REDEME deben operar también con el Suministro Inmediato de Información (SII).

ACOUNTAX MADRID ofrece soluciones especializadas para brindar el mejor acompañamiento fiscal posible a empresas y particulares

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

2.- Información MERCANTIL

2.1.- La importancia de la detección de la insolvencia en las empresas

⇒ *La detección temprana de una situación de futura insolvencia es fundamental, pues cuando ya se están incumpliendo los compromisos de pago es difícil poder implementar o planificar medidas correctoras. Es mucho más eficaz hacerlo cuando aún es posible disponer de tiempo y recursos.*

Como ya hemos venido informado, la entrada en vigor de la reforma Concursal de 2022 el pasado 26 de septiembre, a través de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, ha introducido cambios sustanciales sobre los mecanismos en la gestión de las insolvencias de que disponen tanto los operadores que intervienen en esa gestión, como las propias empresas que se encuentran en una tesitura de crisis.

Esta reforma introduce un apartado específico a los planes de reestructuración, con la intención de dar un decidido impulso de los mismos, donde, igualmente, cobra especial interés los sistemas de detección precoz de la insolvencia, con objeto de evitar problemas añadidos al empresario y su propio patrimonio.

Atendiendo a estas circunstancias, el Colegio de Economistas de Madrid ha actualizado su *Guía de Actuación ante Insolvencias*, con objeto de que las empresas dispongan de un plan de actuación lo más preciso posible ante este tipo de actuaciones.

Insolvencia inminente versus insolvencia actual

El artículo 2.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en adelante TRLC, establece la diferencia entre insolvencia actual o inminente:

- Insolvencia inminente: se da cuando el deudor prevea que dentro de los tres meses siguientes no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.
- Insolvencia actual: se da cuando el deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

Por su parte, según el artículo 2.4 del TRLC, la solicitud de declaración de concurso presentada por cualquier acreedor deberá fundarse en alguno de los siguientes hechos externos reveladores del estado de insolvencia:

- 1) La existencia de una previa declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor, siempre que sea firme.
- 2) La existencia de un título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para el pago.
- 3) La existencia de embargos por ejecuciones en curso que afecten de una manera general al patrimonio del deudor
- 4) El sobreseimiento generalizado en el pago corriente de las obligaciones del deudor.



- 5) El sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; el de las cuotas de la seguridad social y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período, el de los salarios e indemnizaciones a los trabajadores y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.
- 6) El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor.

Asimismo, la reforma ha introducido un tipo de insolvencia más, la Probabilidad de Insolvencia en su artículo 584 TRLC, entendiéndose como tal cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años.

Surge, por lo tanto, un nuevo concepto, “la probabilidad de la insolvencia”, que cumple con una evidente voluntad de anticiparse a las probables dificultades y tensiones financieras y económicas que pudieran surgir. Se trata de emplear la reestructuración para evitar ese potencial riesgo de insolvencia que pudiera afectar lejanamente, a la empresa, anticipándose y evitando su llegada, mediante el plan de reestructuración.

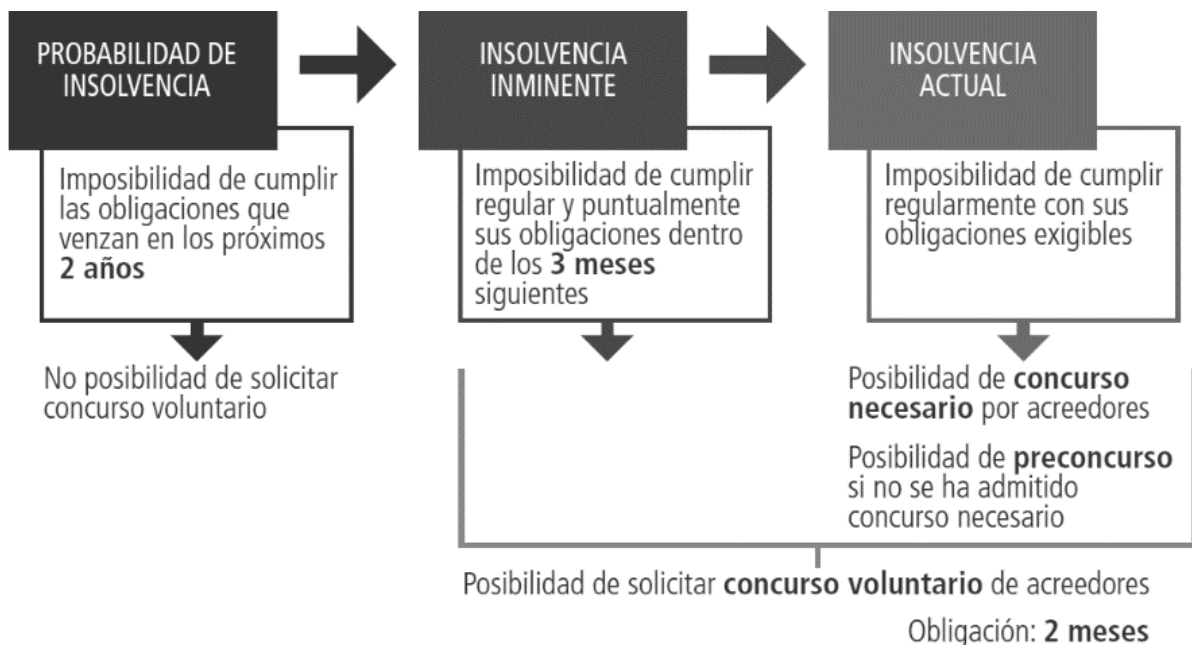
Esta insolvencia probable no permite al deudor instar el propio concurso de acreedores ni tampoco el concurso necesario instado por cualquier tercero legitimado, solo permite al deudor su acceso a la preconcursalidad, intentando evitar el concurso de acreedores aprobando un plan de reestructuración.

Esta insolvencia probable no permite al deudor instar el propio concurso de acreedores ni tampoco el concurso necesario instado por cualquier tercero legitimado, solo permite al deudor su acceso a la posibilidad de precurso, intentando evitar el concurso de acreedores aprobando un plan de reestructuración.

Sistema de alertas tempranas

La detección temprana de una situación de futura insolvencia es fundamental, pues cuando ya se están incumpliendo los compromisos de pago es difícil poder implementar medidas correctoras y ni tan solo planificarlas. Es mucho más eficaz hacerlo cuando aún es posible disponer de tiempo y recursos. En una situación de solvencia de la compañía es cuando hay que dedicar esfuerzos a tener establecido un sistema adecuado de control económico-financiero, así como un sistema de alertas ante el riesgo de insolvencia futura (descenso significativo en la cifra de negocios o en los márgenes, necesidad de realizar bienes del activo inmovilizado, abandono del proyecto empresarial por parte de directivos, cambios regulatorios en el sector, pérdidas de concesiones administrativas o distribuciones, retrasos en los pagos a los acreedores o en el cobro de clientes, no renovación de pólizas de crédito, etc.).

Es fundamental disponer de un buen presupuesto de tesorería, que supone la conversión de la información contable del presupuesto de la compañía en previsión de flujos de caja, que permiten una adecuada gestión del circulante y de las necesidades de inversión, así como minimizar los costes financieros. Asimismo, debe prestarse atención a la gestión de las existencias, del crédito a clientes y de la financiación recibida de los proveedores, previendo las variaciones del capital circulante derivadas de dicha gestión.



Si bien la Ley no sanciona la insolvencia, sí sanciona ciertas actuaciones del empresario o de los administradores que hayan provocado o agravado la situación de insolvencia (art. 456 TRLC). En efecto, la normativa concursal establece que, en caso de que se provoque o agrave la insolvencia por dolo o culpa grave del empresario o, en caso de personas jurídicas, por sus administradores, liquidadores o apoderados generales, y, en algunos casos muy concretos, incluso por los socios, serán inhabilitados por un plazo de dos a quince años. Además, todos estos últimos, pueden ser condenados a satisfacer a los acreedores todos o parte de los créditos que resulten finalmente incobrables.

Ahora bien, debe tenerse además en consideración la legislación societaria y, en concreto, el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la responsabilidad solidaria de los administradores respecto de las obligaciones posteriores a la causa legal de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad de capital social, a no ser que convoquen la junta general para adoptar el acuerdo de disolución, se restablezca el equilibrio patrimonial, soliciten la disolución judicial, soliciten el concurso de la sociedad o hubieran comunicado al juzgado la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración en el plazo de dos meses a contar desde el acaecimiento de la causa de disolución.

Con estos sistemas de alerta temprana, se deberá distinguir si la empresa es solvente o insolvente, pero, además, si es viable o no. En función de la situación en la que se encuentre la empresa, habrá que aplicar unas soluciones u otras.

- Insolvencia y viabilidad: hay que implementar medidas de reorganización, reestructuración y reconducción, y negociar con los acreedores y empleados acuerdos extrajudiciales o concursales (propuestas de convenio y acuerdos laborales).
- Insolvencia e inviabilidad: aún en este caso es conveniente analizar las posibilidades de llegar a acuerdos extrajudiciales para liquidar la empresa (liquidación voluntaria). Si ello no es posible, deberá solicitarse el concurso (de liquidación).

Con las alertas tempranas se pretende evitar la liquidación concursal, con el objeto de que se tomen las medidas a tiempo para favorecer la continuación de la empresa en evitación del concurso. Para conseguir su objetivo, los estados miembros de la Unión Europea deberán desarrollar una serie de herramientas que permitan detectar estas necesidades de reestructuración.

En la Directiva (UE) 2019/1023, se establecía la necesidad de establecer por parte de los Estados Miembros herramientas de alerta temprana para aquellos deudores (art. 3.1 DRI), de Pymes, que por su tamaño suelen carecer de medios humanos y materiales para detectar preventivamente las insolvencias. Tras lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1023, la transposición a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 16/2022, de reforma del TRLC ha establecido en la disposición adicional quinta, que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo mantendrá, en la dirección electrónica que se determine, un servicio de autodiagnóstico que permita a las Pymes evaluar su situación de solvencia. Dicha herramienta ya está disponible en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Asimismo, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España ha concluido la elaboración de una herramienta para alerta temprana de insolvencia.

Ahora bien, las “alertas tempranas” de insolvencia actual o inminente, ya existen en la ciencia económico-financiera, con métodos que el profesional puede aplicar con las empresas para analizar si la empresa objeto de análisis se encuentra en una situación de insolvencia o no. Asimismo, puede analizarse la situación de la empresa respecto a su sector, con herramientas como la que tienen en el Registro de Expertos Contables, en la que se hace una evaluación de la situación económico financiera a través de la información contable de la empresa, pudiendo compararla con las empresas de su sector.

Por lo tanto, todo diligente empresario a través de sus asesores debería consultar tales herramientas asesoras en la gestión de su empresa, más aún, tras la aparición normativa de la “probabilidad de insolvencia”, y en conexión con posibles responsabilidades que le pudieran ser exigidas tras haber llegado a la insolvencia, y no haberlo previsto.

2.2.- Creado el Registro Central de Titularidades Reales y su reglamento

⇒ *Se desarrollan las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

El pasado 13 de julio, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su reglamento.

El objetivo de esta nueva norma es desarrollar las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Se completa así la transposición de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, y se recoge en la normativa nacional lo declarado en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en asuntos acumulados C 37/20 y C 601/20 en relación con la Directiva (UE) 2018/843 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849.

El Registro de Titularidades Reales es un registro central único en todo el territorio nacional. Este nuevo órgano será gestionado por el Ministerio de Justicia y tendrá su sede en la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Con la nueva norma se regula la organización y funcionamiento del nuevo organismo; el tratamiento de la información, los datos que deben ser facilitados al Registro, las personas legitimadas para acceder y la forma de acceso; así como la interconexión con la plataforma central europea y la protección de datos personales, entre otros asuntos.

El Real Decreto contempla la incorporación al Registro de datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas, entidades o estructuras sin personalidad jurídica, como los fideicomisos tipo trust, y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas a los trust. También prevé el cierre registral en caso de incumplimiento de la obligación de identificación e información al Registro, ya sea por falta de identificación en la hoja de titularidad real o por falta de constancia de la hoja de titularidad real por omisión en el depósito de las cuentas anuales, cuando se trate de entidades legalmente obligadas a ello.

Además, la norma regula el traspaso de datos entre el Registro de Titularidades Reales y los distintos registros de personas jurídicas, así como la manera de proceder hasta el primer envío total de los mismos.

Igualmente, prevé que se presuma acreditado el interés legítimo en el conocimiento de la información relativa a la titularidad real cuando se trate de medios de comunicación o de organizaciones de la sociedad civil, que presentan relación con la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En virtud de este Registro, se va a contar en España por primera vez con los datos de titulares reales en relación con fideicomisos como el trust y otros instrumentos jurídicos análogos que operan en nuestro país.

2.3.— Nuevo régimen de las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles

El pasado 29 de junio, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 5/2023, por el que, entre otras, se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento y del Consejo de fecha 27 de noviembre de 2019, aprobando una nueva regulación en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (esto es, operaciones de transformación, fusión, escisión y cesión global de activos y pasivos, tanto internas como transfronterizas) y, en consecuencia, derogando la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME).

Si bien la Directiva que ahora se traspone trata exclusivamente las modificaciones estructurales transfronterizas, regulando por vez primera la transformación y la escisión y modificando algunos aspectos de la fusión, el legislador español aprovecha su transposición al derecho interno para extender el régimen definido para aquellas también a las operaciones domésticas, tratando de dejar un régimen homogéneo para todas ellas, ya sean internas o transfronterizas (tanto intracomunitarias como extracomunitarias).

Según la disposición transitoria primera del Real Decreto Ley, este nuevo régimen para las operaciones de modificación estructural, tanto internas como transfronterizas, será de aplicación a las operaciones “cuyos proyectos no hubieran sido aún aprobados por las sociedades implicadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley” (esto es, el 29 de julio de 2023). Quedan excluidas de la norma las modificaciones estructurales de las sociedades cooperativas, como ya hacía la LME, que tienen su propio régimen legal.

Además, lo que la LME llamaba “traslado de domicilio social al extranjero”, la Directiva ahora traspuesta y el Real Decreto Ley aprobado lo redefinen como “transformación transfronteriza”, en la medida en que dicha situación supone la conversión del tipo social de la sociedad en la jurisdicción de origen al existente en la jurisdicción de destino.

Ahora bien, el artículo 3 del Real Decreto Ley establece una serie de matizaciones y limitaciones:

- Las sociedades en liquidación sólo podrán realizar una modificación estructural si no han comenzado la distribución del patrimonio entre los socios.
- Se permite expresamente la participación en operaciones de modificación estructural a empresas en concurso y en procesos de reestructuración (se entiende que siempre que no estén en fase de liquidación).
- Mientras que la LME no permitía la transformación transfronteriza de sociedades en concurso, el RDL la permite ahora con carácter general, siempre que no se haya llegado a la fase de liquidación.

La estructura de la norma cambia notablemente, alejándose de la prevista en la LME. Contiene un primer Título con disposiciones comunes a todas las modificaciones estructurales, tanto internas como transfronterizas, y continua después estableciendo reglas especiales para cada una de las operaciones.



Entre los objetivos del Real Decreto Ley en este ámbito está establecer un marco jurídico armonizado con los socios de la UE para mejorar la transparencia en este tipo de operaciones; consolidar los derechos de socios, acreedores y trabajadores de las empresas involucradas; y obliga a publicitar este tipo de procedimientos; así como a proteger y a dar seguridad a acreedores y trabajadores antes de que se inicie el procedimiento. La trasposición de la normativa europea supone insertar en el derecho español las previsiones necesarias para que contribuya a la mejor y más eficiente aplicación del corpus normativo que la UE viene diseñando en materia del derecho de sociedades.

Seguiremos informando sobre estas modificaciones regulatorias y de otras de gran calado jurídico que contiene el Real Decreto Ley aprobado y que, por su enjundia y complejidad, merecerán un análisis pormenorizado.

2.4.- Impugnación de acuerdos sociales por abusivos

⇒ *En los casos de que carezca de justificación y comporte una ventaja para la mayoría y un perjuicio para la minoría.*

La Audiencia Provincial de Barcelona ha ratificado la impugnación de acuerdos sociales al no obedecer a una necesidad objetiva y adoptarse en beneficio exclusivo del socio mayoritario.

En este sentido, cabe recordar que para que un acuerdo sea declarado nulo por abusivo es preciso que concurren los siguientes requisitos:

- que no responda a una necesidad razonable,
- suponga una ventaja o beneficio para la mayoría
- provoque un perjuicio injustificado a los socios minoritarios.

Esta sentencia deviene de un caso por el que, como consecuencia de un acuerdo social, que fue impugnado, el consejo de administración se modificó dando clara ventaja para un socio inversor, en detrimento de la posición de los socios impugnantes que vieron mermada sustancialmente su capacidad de influir en la gestión de la sociedad.



La justificación venía dada por supuestas irregularidades de índole contable. Lo cierto es que las irregularidades contables no pueden producir un daño directo en el patrimonio social.

Si los hechos que se imputan a los administradores frente a los que se pretende ejercitar la acción social no son aptos de producir un daño al patrimonio social, parece claro que el acuerdo de ejercitar la acción social no está justificado.

La Sala concluye que el acuerdo impugnado es abusivo al no aparecer justificado y comportar una ventaja para la mayoría y un perjuicio para la minoría, siendo el verdadero objetivo perseguido por el mismo, no tanto el ejercicio posterior de la acción social de responsabilidad, como apartar al grupo minoritario de la gestión de la sociedad, en contra de lo acordado en un pacto previo parasocial.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

3.- Información LABORAL

3.1.- Nuevos permisos laborales para la conciliación de la vida familiar y laboral

⇒ Se incluye un nuevo permiso por “causa de fuerza mayor” por horas, se aumentan los días por enfermedad o accidente, entre otros..

A partir del 30 de junio han entrado en vigor los nuevos permisos laborales previstos en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se aprueban medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de progenitores y cuidadores, y que modifica el Estatuto de los Trabajadores.

En primer lugar, se prevé un permiso de cuidado de cinco días al año, retribuidos, que se podrá emplear tanto en caso de accidente como de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que necesite reposo. Se podrá utilizar para un familiar de hasta 2º grado y también para un conviviente, algo nuevo hasta ahora. También se prevé un permiso de dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento, el plazo se ampliará en dos días.

El segundo de los permisos aprobados es aquel “por causa de fuerza mayor”, que se distribuirá por horas y podrá alcanzar en total hasta cuatro días al año. Se trata de un permiso también novedoso que estará retribuido y busca permitir a padres y madres ausentarse del trabajo cuando haya motivos familiares urgentes. Por último, el Gobierno ha dado luz verde a un tercer permiso parental de ocho semanas intransferible. Este podrá disfrutarse de forma continua o discontinua, a tiempo completo o parcial, hasta que el menor cumpla ocho años. El Real Decreto-ley también trae novedades en



la adaptación de jornada de las personas con dependientes a cargo; ampliándose a aquellas que acrediten deberes de cuidado respecto de los hijos mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado u otras personas dependientes cuando convivan en el mismo domicilio.

Se ha ampliado igualmente el derecho a la reducción de jornada para el cuidado de hijos o personas a cargo con discapacidad que sean menores de 26 años y que tengan cáncer u otra enfermedad grave, cuando el grado de discapacidad supere el 65%, siempre que esta condición se acredite antes de cumplir los 23 años.

Asimismo, se ha previsto que las parejas de hecho tengan derecho a los 15 días de permiso por registro igual que los matrimonios, algo que también contemplaba la ley de familias.

3.2.- Nulidad de despido por participar en manifestación

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha dictado por unanimidad una sentencia que estima el recurso de amparo interpuesto por el director de una sucursal bancaria que fue despedido por participar activamente en una manifestación pública en defensa de los ciudadanos del Valle del Rif en la que se denunciaba la situación política en la que se encontraba la región dentro del Reino de Marruecos.

Esta sentencia considera que el despido vulneró el derecho a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) en conexión con los derechos a la libertad de expresión y de reunión [arts. 20.1.a) y 21 CE].

Este despido fue calificado inicialmente como nulo por el Juzgado de lo Social. Sin embargo, dicha resolución fue revocada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que declaró la procedencia del despido al considerar concurrente la causa esgrimida en la carta de despido, como era, la transgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza, al haber hecho el trabajador un uso indebido de la imagen y medios de la empresa en redes sociales mediante la publicación de fotografías tomadas en su despacho con mensajes políticos superpuestos.

El Tribunal Constitucional anula la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid y considera que es razonable la sospecha de que el despido del recurrente pudiera haber tenido por causa real el ejercicio de su derecho a poder expresar libremente su ideología en defensa de los derechos de los ciudadanos del Rif (contraria a la de su empleadora) en la manifestación pública que tuvo lugar el día 2 de junio de 2017, y no el motivo indicado en la carta de despido (uso de imágenes corporativas en la red social). De esta manera, el Tribunal Constitucional acredita la existencia de indicios de lesión de derechos fundamentales por el trabajador en la actuación empresarial.

3.3.- Engañar utilizando ofertas laborales falsas es estafa agravada

- ⇒ *Sentencia ante el caso de un empresario que impulsó que una serie de trabajadores firmaran la solicitud de incorporación en la cooperativa y la solicitud de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, desconociendo muchos de ellos que no eran trabajadores por cuenta ajena.*
- ⇒ *Todas estas condiciones eran aceptadas por los trabajadores debido a su situación de necesidad económica al estar en desempleo.*

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena de la Audiencia Provincial de Álava a un empresario como autor de un delito contra los derechos laborales del artículo 311.1º del CP en relación de concurso real con un delito de estafa de los artículos 248, 249, 250.1.1º, 4º y 5º, este último en relación con el artículo 74.2º del CP, y artículo 250.2 del CP a las penas de 18 meses de prisión por el primer delito y de cinco años de prisión por el segundo.

El condenado simuló haber creado una cooperativa de transporte ofertando en plena crisis económica trabajo a transportistas. Contactó con numerosas personas que se encontraban buscando empleo al estar en una situación de paro, y tras esa primera toma de contacto, concertaba una entrevista en la que les aseguraba que podrían entrar a formar parte como socios en la cooperativa de trabajo.

Pactaba de forma verbal con los diferentes trabajadores un sueldo o anticipo de una cantidad que rondaba los 1.800 euros al mes, del que descontarían las cuotas de las Seguridad Social que serían a cargo de la empresa. Los trabajadores únicamente firmaban la solicitud de incorporación en la cooperativa y la solicitud de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, desconociendo muchos de ellos que no eran trabajadores por cuenta ajena. Todas estas condiciones eran aceptadas por los trabajadores debido a su situación de necesidad económica al estar en desempleo.

Todo ello afectó a las condiciones laborales de los trabajadores. No se abonaban las cuotas a la seguridad social por la empresa pese a haberse pactado y con condiciones laborales distintas a las pactadas con percepción de remuneración distinta a la pactada, o ninguna. Además, nunca fueron devueltas las aportaciones dinerarias iniciales realizadas a los socios, resultándoles a muchos de los transportistas económicamente perjudicial el tiempo que pasaron en la cooperativa por tener que hacer frente a diversos gastos (combustible, alquiler de vehículos...), y porque, al no estar cotizando debidamente en la Seguridad Social, se les produjo un daño en sus derechos sociales.

Por tanto, se abusó de la situación de necesidad de los transportistas y de las personas con contrato laboral por parte del acusado. Los trabajadores estaban en una situación muy precaria. La mayoría de ellos venían de situaciones de desempleo de más o menos larga duración y necesitaban trabajar, muchos de ellos con edades que, en el mercado laboral, implican una gran dificultad para encontrar un puesto de trabajo.

La cooperativa fue creada con la finalidad de obtener mano de obra barata, que no socios, y, además, mediante engaño, puesto que el recurrente hizo creer a muchos de los trabajadores que estaban firmando un contrato laboral y, en todos los casos, aprovechándose de la precaria situación económica en la que se encontraban todas las personas que contrataron con él. Todo ello, supuso privar a quienes realmente no eran socios del recurrente, sino trabajadores por cuenta ajena, de los derechos laborales que, como tales trabajadores, tienen reconocidos en el convenio colectivo aplicable y en el Estatuto de los Trabajadores, así como de sus derechos de seguridad social.

Señala el TS que “existió un dolo reduplicado”. Existe un engaño para la imposición de condiciones laborales y de seguridad social a los trabajadores vulnerados absolutamente de sus derechos, y, también, existe un engaño bastante para, por medio de falsas creencias, o apariencias de contratación real trasladar a los trabajadores que realizaban una actividad laboral en el marco de ajenidad causándoles un perjuicio evidente, tanto en la dedicación laboral que desempeñaban como en el perjuicio patrimonial constatado.

A la hora de aplicar la agravante de la estafa por la que se le condena de afectar la estafa a “bienes de primera necesidad” señala el TS que “el trabajo debe tener la consideración de un bien de primera necesidad.”

3.4.- Proposición del convenio colectivo europeo durante la Presidencia de la UE

- ⇒ *Los ministros de Trabajo de la UE avanzan en la regulación del teletrabajo y la desconexión*

Los Ministros de Trabajo de la UE analizaron, durante la reunión informal ministerial celebrada los pasados 13 y 14 de julio, en el marco de la Presidencia española del Consejo de la UE, la necesidad de impulsar la creación de un convenio colectivo europeo, tendente a propiciar que las condiciones laborales sean similares en todos los países miembros de la UE. Así, la mayoría de los 27 han concluido en el consejo informal de los ministros de Trabajo (EPSO) que es necesario reforzar la negociación colectiva en Europa y blindar el pilar social, incluso con flexibilidad en el ajuste de la deuda.

Específicamente, se ha apreciado consenso de los Estados miembros sobre la necesidad de reforzar la negociación colectiva para el desarrollo de las directivas de teletrabajo, desconexión digital y trabajo en plataformas digitales.

Por su parte, el comisario Schmit planteó la posibilidad de introducir modificaciones en la normativa vigente europea para mejorar la situación de los trabajadores y en concreto, abordar las peculiaridades de las empresas que llevan a cabo actividades transnacionales en el seno de la Unión Europea.

Igualmente, los 27 han comenzado a valorar la posibilidad de establecer elementos de flexibilidad en el ajuste de la de la deuda para las inversiones relacionadas con el pilar social europeo, es decir, las políticas sociales.



Respecto a la inversión social, la idea vertebral es concebir el gasto social no se ha creado un grupo de trabajo informal para desarrollar propuestas en gasto social que encajen dentro del marco fiscal de los países miembros de la UE.

Además, los países miembros quieren avanzar durante este semestre en el establecimiento de rentas mínimas, para mejorar su cobertura y los itinerarios de inclusión sociolaboral. A este respecto, el comisario Schmit ha señalado el sector de los servicios y en concreto el de los cuidados como ventana de oportunidad para la integración de las mujeres en el mercado de trabajo, debido al progresivo envejecimiento de la sociedad que se ha traducido en una creciente demanda de estas prestaciones.

3.5.- Aprobada la regulación del Mecanismo RED

⇒ *Se trata del instrumento diseñado para mantener el empleo en situaciones de crisis cíclicas o sectoriales.*

El Gobierno ha aprobado el desarrollo normativo del Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, el instrumento que se ha diseñado para mantener el empleo en situaciones de crisis cíclicas o sectoriales.

Esta medida de flexibilidad interna y protección temporal, que supone el desarrollo normativo del artículo 47 bis del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, consolida así su carácter estructural, sucediendo a los expedientes de regulación temporal de empleo conocidos como ERTE, que demostraron su efectividad en pandemia, cuando supusieron una auténtica garantía de estabilidad para más de medio millón de empresas llegando a proteger a más de 3,6 millones de personas trabajadoras.

La creación del Mecanismo Red se recogía en el Real Decreto-ley 32/2021 de medidas urgentes para reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Ahora se aprueba su desarrollo reglamentario, en el que se contemplan los beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las empresas, así como las acciones formativas y el compromiso del mantenimiento del empleo al que van vinculadas dichas exenciones en la cotización.

Esta nueva herramienta se basa, por tanto, en la posibilidad de que las empresas apliquen, previa autorización de la autoridad laboral, reducciones de jornada o suspensiones de contratos de trabajo de sus empleados, para con ello poder afrontar (sin despedir) los efectos negativos de la coyuntura macroeconómica general (modalidad cíclica) o las necesidades de recualificación y transición profesional de sus plantillas (modalidad sectorial).

Asimismo, queda estipulado en esta normativa que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad laboral competente para pronunciarse sobre los requisitos alegados para solicitar esta ayuda.

La normativa desarrolla el procedimiento por el cual se puede solicitar esta ayuda garantizando la participación de los interlocutores sociales. Además, se establece el fondo que garantizará la financiación adecuada para la protección social de las personas trabajadoras acogidas al mecanismo y las exoneraciones a las empresas.

Este mecanismo sólo estará disponible para las empresas cuando se decida activar por acuerdo del Consejo de Ministros y su uso tiene duración limitada. A fecha de hoy, este mecanismo sólo se ha utilizado en una ocasión, afectando al sector de agencias de viaje y operadores turísticos.

Conviene subrayar que la nueva regulación introduce alguna modificación de gran calado

En concreto, merece ser destacada la nueva obligación, que recae sobre las empresas que pretendan cerrar uno o varios centros de trabajo, de notificar esta circunstancia, con un mínimo de 6 meses de antelación, no sólo a la autoridad laboral competente, sino también a las organizaciones sindicales más representativas y a las representativas del sector al que pertenezca la empresa.

Esta obligación se aplicará cuando el cierre suponga el cese definitivo de la actividad y el despido de 50 o más personas trabajadoras.

4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- Desarrollo de la Ley de Farmacia y menos burocracia: retos en la Comunidad de Madrid

⇒ *La recién nombrada Consejera de Sanidad regional apunta a dar continuidad a demandas y necesidades del sector farmacéutico.*

Para Fátima Matute, la recientemente nombrada Consejera de Sanidad de la Comunidad de Madrid mantener la sanidad autonómica y mejorar su posición será un auténtico reto de legislatura, habida cuenta de la necesidad de que esta siga “consolidándose como un sistema de salud de referencia por su calidad, por su cercanía y por su humanidad”. Así lo ha destacado la responsable en la que fue la puesta de largo del que será su equipo directivo los próximos cuatro años.

Entre los asuntos prioritarios se encuentran las “reformas estructurales”, para lo cual “desarrollaremos nuevos planes para mejorar la atención individual y la prevención; seguiremos reduciendo los tiempos de las listas de espera, mejoraremos la estabilidad de los profesionales sanitarios y retendremos el talento”.

Entre los altos cargos designados en el seno de la Consejería, es destacable el nombramiento de Pilar Jimeno como directora general de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria) Abogada y con un amplio conocimiento de la industria farmacéutica, asume esta nueva etapa con la “gran responsabilidad” que precisarán los desafíos que enfrentará, según subrayó Matute. La consejera ha querido detenerse en dos de ellos: el “desarrollo de la Ley de Farmacia” o el impulso de la eliminación de “trámites innecesarios”.

4.2.- Adefarma plantea favorecer la prescripción farmacéutica ante "el desabastecimiento de medicamentos"

La Asociación de Empresarios Farmacéuticos de Madrid, Adefarma, ha expresado la necesidad de “aplicar medidas urgentes” ante la “grave situación de desabastecimiento de medicamentos” que se está produciendo en España en los últimos meses, para ello plantea favorecer la prescripción farmacéutica y fomentar la formulación magistral, entre otras medidas.

Para Adefarma, la falta de disponibilidad de cientos de medicamentos en farmacias y hospitales afecta “negativamente” a los pacientes y a las farmacias, lo que “dificulta” la adherencia a los tratamientos de diversas enfermedades.

Este escenario se traduce en un “creciente clima de incertidumbre” y “pone en evidencia la necesidad de implementar medidas eficaces” que puedan “garantizar el acceso a los medicamentos necesarios para el bienestar de la población”.

Entre estas medidas, apuestan por favorecer la prescripción farmacéutica. “Un aspecto que va más allá de los Servicios Profesionales Farmacéuticos Asistenciales (SPFA), incidiendo en la Indicación Farmacéutica (aconsejar e indicar medicamentos sin receta para dolencias menores de manera protocolizada). Se trata de aumentar esta actividad a una tercera categoría de medicamentos para los que hasta ahora es necesaria la prescripción”, apuntan.

Otra de las medidas que propone Adefarma es fomentar la formulación magistral. En este sentido, asegura que “los farmacéuticos comunitarios estamos totalmente capacitados para fabricar medicamentos (siempre de manera individualizada y para un paciente o pacientes concretos) a partir del principio activo a granel con el fin de introducirlo en la forma farmacéutica más adecuada y disponible”.

Además, Adefarma señala que “no es de recibo que no se permita hacer ciertas sustituciones, ni si quiera por casusa justificada, de formas farmacéuticas y envases a pesar de haber avanzado mucho en este sentido en el último convenio firmado entre el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Por último, plantea actuar en red mediante un modelo colaborativo. “Cuando las farmacias operan en red, mediante el uso de tecnología, se consiguen localizar diversos medicamentos en falta con un porcentaje de éxito del 98%, sin que el farmacéutico tenga que cambiar su manera de hacer las cosas y de forma no intrusiva, aseguran desde esta organización.

Según Adefarma, el desabastecimiento ha sido atribuido a múltiples factores, entre los que figuran las dificultades en el proceso de producción, ya sea por falta de abastecimiento en las materias primas necesarias para la producción del medicamento.

También, según la asociación, puede ser achacable a problemas de calidad y seguridad con alguno de los componentes o con el producto final; problemas de etiquetado, e incluso, dificultades en la producción o en la estimación de la demanda.

4.3.- Castilla-La Mancha se suma a la receta electrónica europea

⇒ *Esta iniciativa facilitará la accesibilidad de los ciudadanos a la prestación farmacéutica en la UE*

Castilla-La Mancha se ha sumado a la puesta en marcha de la prescripción y la dispensación electrónica de medicamentos en otros Estados de la Unión Europea. Actualmente, ya es posible la prescripción electrónica en el país de origen del ciudadano y su dispensación en cualquier país de la Unión Europea que se adhiera a este proyecto.

Gracias a esta medida se garantiza la continuidad de los tratamientos de los ciudadanos castellanomanchegos que viajen por los países miembro de la Unión Europea. Es decir, presentando la prescripción y la dispensación electrónica, cualquier ciudadano de Castilla-La Mancha podrá obtener su medicación, prescrita en receta electrónica en su país de origen, en cualquier oficina de farmacia de otro país de la Unión Europea que participe en este proyecto.

Para la dispensación de la medicación en las oficinas de otros países miembros adheridos a esta iniciativa, la persona usuaria debe presentar la tarjeta sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y el documento acreditativo con fotografía, DNI o pasaporte.

Están excluidos de la interoperabilidad europea los estupefacientes, psicótopos, los medicamentos con más de cuatro principios activos (multivitamínicos), las fórmulas magistrales y los extractos hiposensibilizantes.

Por su parte, los ciudadanos de la Unión Europea pueden recoger también su medicación en las oficinas de Farmacia de Castilla-La Mancha. Para ello, ha sido fundamental la coordinación entre el SESCAM con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, logrando que todas las farmacias de nuestra Comunidad Autónoma estén acreditadas como centros integrantes de este proyecto.

En 2016 Castilla-La Mancha se sumó al sistema de receta interoperable con el objetivo de que la ciudadanía de esta Comunidad Autónoma, con tarjeta sanitaria del SESCAM, pudiera moverse por todo el territorio nacional y obtener sus medicamentos prescritos por su personal facultativo en cualquier farmacia del país, sin necesidad de presentar su receta en papel. Este sistema permite que las personas procedentes de las regiones adheridas al servicio de interoperabilidad de receta electrónica pueden retirar su medicación en las farmacias de Castilla-La Mancha. Esta herramienta ha sido clave para facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a la prestación farmacéutica, hasta el punto de que, en 2022, el 99% de las prescripciones fueron electrónicas. Ese mismo año se dispensaron en Castilla-La Mancha 2,6 millones de recetas de otras comunidades autónomas y 746.000 recetas del SESCAM fueron dispensadas en otras regiones.

Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.

4.4.- “Transformando la sanidad con el farmacéutico”, lema del Congreso Nacional

⇒ Este certamen abordará los retos como el envejecimiento, la cronicidad, la dependencia, la digitalización o la polimedización

El 23 Congreso Nacional Farmacéutico, que tendrá lugar en Valencia, del 7 al 9 de febrero de 2024, está organizado por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos (CGCOF), que ha elegido como lema “Transformando la sanidad con el farmacéutico”

Con la colaboración del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, el Congreso quiere con este lema “transmitir que los farmacéuticos deben tener un rol fundamental en la transformación que debe experimentar la sanidad para afrontar con éxito los nuevos y futuros desafíos”.

“Retos como el envejecimiento, la cronicidad, la dependencia, la digitalización o la polimedización, solo pueden ser respondidos de manera eficaz y eficiente con la intervención del farmacéutico. La pandemia ha confirmado la necesidad de integrarlo aún más en el sistema sanitario”, ha resaltado el CGCOF. Además, consideran que “hay que reforzar la Atención Primaria aprovechando todos los activos del farmacéutico”. “Una optimización de recursos que permitirá mejorar el uso de los medicamentos e impulsar servicios profesionales farmacéuticos asistenciales que mejoran la salud y el bienestar de la sociedad y contribuyan a la sostenibilidad del sistema sanitario”, han añadido al respecto.

El plazo para el envío de comunicaciones está abierto hasta el próximo 15 de octubre y pueden versar sobre los once grandes ámbitos de actuación del farmacéutico: Alimentación, Laboratorio Clínico, Dermofarmacia, Distribución, Investigación y Docencia, Farmacia Hospitalaria, Industria, Farmacia Comunitaria, Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica, Ortopedia y Salud Pública.



Asesoramiento experto en la compra y venta de farmacias

Nuestras premisas: confianza, garantía y seguridad

Te ofrecemos un servicio integral de apoyo, que incluye la valoración de la farmacia; análisis de las condiciones jurídicas de la compraventa; su viabilidad financiera; orientación fiscal y contable; así como un acompañamiento personalizado durante todo el proceso de negociación.

CUENTA CON NOSOTROS

5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- Ley de la Cadena Alimentaria: publicada la segunda lista de sanciones firmes por su incumplimiento

- ⇒ *La Agencia de Información y Control Alimentario (AICA) ha publicado la lista de sanciones firmes por incumplimientos graves y muy graves.*
- ⇒ *En esta segunda lista aparecen solamente 12 empresas, 45 empresas menos que en el primer listado.*

La Agencia de Información y Control Alimentario (AICA) ha publicado la segunda lista, correspondiente al segundo trimestre del año, de sanciones firmes en vía administrativa y/o judicial por incumplimientos graves y muy graves de la Ley de la Cadena Alimentaria.

En esta segunda lista aparecen solamente 12 empresas -15 sanciones en total, ya que alguna empresa aparece dos veces-, 45 empresas menos que en el primer listado.

La mayoría de las infracciones sancionadas son por incumplimiento de los plazos de pago, algunas por no incorporar en el contrato alimentario el precio recogido en el artículo 9.1.c y alguna otra por no formalizar por escrito los contratos alimentarios. Las sanciones impuestas van desde los 21.975,34 €, la más alta, a los 1.800,60 €, la sanción más baja.

La publicación de este listado está prevista en la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria modificó la redacción del artículo 24 bis de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, siendo actualmente la redacción vigente:

“Artículo 24 bis. Publicidad de las resoluciones sancionadoras en materia de contratación alimentaria.

1. La Administración pública competente para la imposición de las sanciones publicará, con carácter trimestral, las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves en materia de contratación alimentaria que hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en caso de haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo, en vía judicial. En la publicidad de las mismas se incluirá la identificación del infractor, la sanción impuesta y la infracción sancionada. En el caso de las sanciones que imponga la Administración General del Estado, esta publicidad se dará por medio de la página web de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.

2. La publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la referida ley, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar funcionamiento de la cadena alimentaria, corresponde a la Administración General del Estado la competencia sancionadora en los supuestos previstos en dicho precepto, pudiendo imponer las sanciones previstas en el artículo 24 de la citada ley.

En el ejercicio de dicha competencia sancionadora y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 bis de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, AICA publica en su página web las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves por la Administración General del Estado desde la fecha en que tales sanciones sean firmes en vía administrativa o en vía contencioso-administrativa.



5.2.- Aprobada una norma para favorecer el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios

⇒ *El nuevo real decreto regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.*

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta de los ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad, un real decreto que regula la prescripción, distribución y dispensación de medicamentos veterinarios y cuyo objetivo es favorecer un uso prudente y responsable de éstos.

Con esta norma se completa el marco normativo sobre medicamentos veterinarios, junto a los ya aprobados sobre uso sostenible de antibióticos y regulación de la figura del veterinario de explotación.

El Real Decreto establece las obligaciones de la distribución mayorista, la venta minorista y por internet de medicamentos no sujetos a prescripción, las condiciones para la realización de prescripciones veterinarias, así como la transmisión electrónica a la autoridad competente de los datos de las recetas de antibióticos y las restricciones de uso de antimicrobianos. Además, establece las obligaciones en el uso de medicamentos en las explotaciones ganaderas y la gestión de los residuos de éstos.

Se trata, por tanto, de la aprobación de una normativa básica, de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional, que incluye en su ámbito tanto los medicamentos producidos de manera industrial como los de fabricación extemporánea.

Del mismo modo que el nuevo marco legislativo europeo, el nuevo real decreto aboga por adaptar el marco regulador de los medicamentos veterinarios a los avances científicos, las condiciones actuales del mercado y la realidad económica,

Igualmente, se pretende asegurar un elevado nivel de protección de la sanidad y bienestar animal y del medio ambiente y se salvaguarda la salud pública.

La nueva normativa nacional pretende con esos mismos objetivos incorporar nuevos requisitos en los que el reglamento comunitario deja margen de acción a los Estados miembros, así como adaptar la normativa nacional a las necesidades actuales, por lo que se derogan otras tres normas del mismo rango que han quedado obsoletas.

En la elaboración de la norma se han tenido en consideración los intereses de las pequeñas y medianas empresas, como son muchas de las entidades de distribución y dispensación autorizadas en España, dedicadas a la gestión de recetas electrónicas, así como los intereses de los profesionales veterinarios y las explotaciones ganaderas. Todo ello sin perder de vista nunca el objetivo fundamental de garantizar un uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios.

La norma regula tanto las condiciones de prescripción como los requisitos que deben cumplir los profesionales veterinarios en el ejercicio de sus funciones. Entre las novedades más destacadas se establecen las condiciones de uso de los medicamentos antimicrobianos en función del riesgo que supone para la salud pública su uso en animales, así como los requisitos para la realización de tratamientos metafilácticos con antimicrobianos.

En el ámbito de la distribución mayorista, se regula una nueva figura como son los almacenes por contrato. También se definen las sociedades que pueden considerarse entidades o agrupaciones ganaderas en la venta minorista y, por primera vez, se regulan los requisitos de las plataformas de emisión de recetas electrónicas.

Otra de las novedades que introduce la norma aprobada hoy es el establecimiento de las obligaciones de los titulares de las explotaciones ganaderas en relación con el uso prudente de medicamentos veterinarios y la gestión de los residuos de éstos.



5.3.— Los pagos directos asociados de la PAC a los agricultores no son ayudas compatibles entre sí

⇒ *El FEGA recuerda que una parcela únicamente podrá recibir una ayuda asociada, aunque sí son compatibles con la percepción de otras ayudas.*

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) ha publicado una Circular de Coordinación sobre el Plan Nacional de Controles de los pagos directos asociados a los agricultores en la Solicitud Única de la PAC 2023.

El objeto es establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados pagos a los agricultores, y confeccionar un Plan Nacional de controles que marque las directrices para llevar a cabo esos controles que aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

Se debe tener en cuenta que los pagos directos asociados a los agricultores no son ayudas compatibles entre sí. Una parcela únicamente podrá recibir una ayuda asociada.

No obstante, sí son compatibles con la percepción de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad y la ayuda a jóvenes agricultores.

Según el Plan Estratégico Nacional se concederá una ayuda en forma de pago anual por hectárea de superficie cultivada a los agricultores activos para hacer frente a las dificultades encontradas mediante la mejora de la competitividad y sostenibilidad. Las explotaciones deben estar inscritas en el Registro General de la Producción Agraria o en el Registro de explotaciones agrícolas a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

La superficie mínima subvencionable por explotación será de 1 hectárea en superficies de secano y de 0,5 hectáreas para las superficies de regadío, salvo que en los requisitos específicos de la ayuda se disponga otra cosa. Se considerarán superficies subvencionables las superficies y elementos no productivos de la BCAM 8.1, ligados a las parcelas/recintos por los que se solicita la ayuda, siempre que entre dentro del porcentaje exigido por la condicionalidad.

Las comunidades autónomas efectuarán anualmente controles administrativos, incluidos controles preliminares, sobre la totalidad de solicitudes de ayuda para verificar la legalidad y regularidad de los pagos.

En cualquier caso, para la aplicación de los controles administrativos se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Circular de Criterios para el cumplimiento de los requisitos comunes y la figura de agricultor activo, la Circular del Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2023, y también la Circular del Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2023, cuando sean de aplicación a los pagos directos a los agricultores.



ACOUNTAX
AGRO
Asesoría jurídica especializada
en **derecho agroalimentario**

5.4.- Modificación del alcance de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental

El nuevo Real Decreto 445/2023 modifica los Anexos I, II y III de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental ampliando su ámbito de aplicación

Esta modificación da cumplimiento a ciertos aspectos de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que a juicio de la Comisión Europea, quedaban por incorporar al ordenamiento jurídico español.

Los principales cambios que introduce este Real Decreto pueden resumirse en:

- Anexo I: regula los proyectos sometidos a EIA ordinaria: Puntualiza más la actualización de determinados epígrafes.
- Anexo II: regula los proyectos sometidos a EIA simplificada: concentra la mayor parte de las novedades. Se realiza una revisión de los umbrales, así como una nueva redacción a ciertos epígrafes. Determinados proyectos que, aun estando por debajo de los nuevos umbrales, cumplan con unos criterios introducidos por esta nueva norma en el Anexo III, también quedarán sometidos a EIA simplificada.
- Anexo III: se modifican los criterios para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a EIA ordinaria y se incluyen nuevos criterios para determinar si un proyecto por debajo de los umbrales establecidos en el Anexo II debe someterse a EIA simplificada.

De acuerdo con la nueva redacción del Anexo III, apartado B, aquellos proyectos por debajo de los umbrales establecidos en el anexo II pero que cumplan con los criterios establecidos en este apartado quedarán sometidos a EIA simplificada. Esto se refiere a los proyectos situados en zonas de especial sensibilidad ambiental o que afecten de manera especial al medio hídrico.

Tal como indica la Disposición transitoria única, las modificaciones aprobadas por el Gobierno, no se aplicarán a los proyectos que, con la entrada en vigor de este Real Decreto 445/2023 se hubiesen presentado para la solicitud de evaluación de impacto ambiental o la solicitud previa de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. En todos estos casos, los proyectos se registrarán por la normativa anterior.

En el ámbito de la agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, las modificaciones principales vienen dadas por la necesidad de someterse también a evaluación ambiental ordinaria, las instalaciones con 750 plazas de vacuno de leche y 1.100 plazas para vacuno de cebo. Igualmente, la transformación de áreas sin cultivar o áreas naturales o seminaturales para la explotación agrícola sobre una superficie mayor de 50 ha.; así como los proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, incluida la transformación en regadío y la mejora o consolidación del regadío, que afecten a más de 100 ha.

Por su parte, en el ámbito de la industria alimenticia, las modificaciones vienen dadas por la necesidad de someterse a evaluación ambiental simplificada las industrias alimentarias siguientes, independientemente de las capacidades y su ubicación:

- a) Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales.
- b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales.
- c) Instalaciones industriales para fabricación de productos lácteos.
- d) Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta.
- e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares.
- f) Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales.
- g) Instalaciones industriales para la fabricación de féculas.
- h) Instalaciones industriales para la fabricación de harina de pescado y aceite de pescado.
- i) Fábricas de azúcar.



6.- ACTUALIDAD

Somos noticia

Nuestro Socio Director Impulsará un “Observatorio permanente de normativa agroalimentaria” e impulsará actividades de formativas de especialización en esta rama del Derecho

Manuel Lamela, reelegido presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) ha presentado la nueva etapa de sus Secciones para los próximos cinco años y a los profesionales que estarán al frente de las mismas. En lo que respecta a la Sección de Derecho Agroalimentario, se anunció la reelección de Manuel Lamela como presidente de la misma. En 2023, el ICAM cuenta con el mayor número de secciones de su historia: más de 50 áreas de especialización.

La Sección de Derecho Agroalimentario contribuye a profundizar en el conocimiento de un área de especialización del Derecho de máximo interés y de vital importancia, máxime si tenemos en consideración el peso específico de la actividad agroalimentaria en nuestro país y la complejidad legal que caracteriza a este sector.

Una de las grandes directrices que marcarán las próximas actuaciones de esta Sección será la de dotar de mayor protagonismo a su Comité Asesor, como órgano consultivo y de apoyo fundamental, y que está conformado por la más destacada representación de profesionales vinculados al sector agroalimentario de nuestro país, dando cabida a expertos juristas en esta rama del Derecho, a responsables de organizaciones agrarias, a la patronal agroalimentaria, así como organizaciones de la distribución alimentaria, entre otros.

También se considera crucial impulsar la participación activa de la Sección en el desarrollo y tramitación de los proyectos normativos sectoriales, así como un análisis selectivo de las normas de especial complejidad, o trascendencia social y jurídica. Por ese motivo, se creará el denominado “Observatorio permanente de normativa agroalimentaria” que promueva un sistema de seguimiento continuado de los proyectos normativos que pretenden implementar desde la Administración, tanto desde su momento embrionario como hasta su correspondiente tramitación legislativa, en su caso. Igualmente, se pretende propiciar un mayor grado de conocimiento general de esta rama del Derecho en el colectivo profesional de la abogacía. Por ese motivo, próximamente se impulsarán acciones formativas específicas de especialización.



Somos noticia

En el marco de la jornada “El Derecho a la defensa en el siglo XXI” organizada por el Consejo General de Colegios de Gestores administrativos de España y el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid

Nuestro Socio Director modera el debate “El proyecto de Ley Orgánica sobre el derecho a la defensa”

Nuestro Socio Director, Manuel Lamela, moderó, el pasado 14 de julio, una interesante mesa de debate para abordar el Proyecto de Ley Orgánica sobre el derecho a la defensa. Esta sesión se ha celebrado en el marco de la jornada “El Derecho a la defensa en el siglo XXI” organizada por el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España y el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid.

La jornada fue inaugurada por Fernando Jesús Santiago Ollero, presidente del Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos y presidente del ICOGAM, y, entre otros ponentes, también contó con la participación de Rafael Mozo Muelas, presidente del Consejo General del Poder Judicial.

En la mesa de debate moderada por Manuel Lamela han participado Francisco Aranda Vargas, ex Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista -Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados; Luis Santamaría Sanz, ex Portavoz del Grupo Parlamentario Popular-Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados; y Pablo Gutiérrez de Cabiedes, catedrático de Derecho Procesal.



Manuel Lamela subrayó que estamos ante un proyecto de Ley Orgánica decaído, pero que, en todo caso, es preciso debatir sobre cuál debería ser el modelo de Ley más idóneo para que realmente sea una norma útil.

En este sentido, la norma pretende regular el catálogo de derechos que asisten a toda persona, física o jurídica, en el marco del derecho de defensa; las garantías y deberes de la asistencia jurídica en el derecho de defensa prestada por los profesionales de la abogacía; y las garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía, a través de las correspondientes instituciones colegiales.

Somos noticia

Se puso el foco en los argumentos jurídicos más relevantes de los que adolece el texto que regula este impuesto, y que afecta a los contribuyentes con patrimonios netos superiores a los 3 millones de euros.

Manuel Lamela modera una jornada de Madrid Foro Empresarial sobre el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas



El pasado 11 de julio tuvo lugar una jornada impulsada por Madrid Foro Empresarial, que contó con la participación de nuestro Socio Director, Manuel Lamela, en su calidad de coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de esta organización, centrada en las “Claves y Vías de Recurso al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”, organizada por Madrid Foro Empresarial.

Sus intervinientes pusieron el foco en los argumentos jurídicos más relevantes de los que adolece el texto que regula este impuesto, y que afecta a los contribuyentes con patrimonios netos superiores a los 3 millones de euros. En este sentido, se recordó que se trata de una figura impositiva no exenta de polémica, habida cuenta de la controversia generada en algunas comunidades autónomas sobre invasión de competencias o la fijación de una posible doble imposición.

Lo cierto es que ha nacido un impuesto, “complementario” de otro, en lugar de reformarse el vigente, con el imprescindible consenso de las Comunidades Autónomas que son hoy las cesionarias de este impuesto en su totalidad y, por lo tanto, las que tienen competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones en la cuota.

Este encuentro también abordó una cuestión clave vinculada a esta nuevo impuesto, en lo relativo a “cómo optimizarlo desde el punto de vista financiero”.



Generamos opinión

elEconomista.es



Manuel Lamela, socio director de Acountax

El Real Decreto Ley 5/2023: 224 páginas de vergüenza legislativa

Sería ilusorio, a la par que temerario, intentar comentar en un sólo artículo el contenido normativo de un “vehículo jurídico” como el Real Decreto Ley 5/2023, que además de largo y farragoso, desarrolla normas variopintas, con indudable trascendencia jurídica, social y económica, heterogéneas e inconexas, utilizando una estructura de “libros y títulos” muy pretenciosa, como si se tratase de un “Código”.

La deplorable técnica legislativa de los últimos años, de la que muchos nos hemos quejado, se supera con nota al final de la presente Legislatura con este Real Decreto Ley de 224 páginas (64 de ellos dedicados a la exposición de motivos), publicado el pasado 29 de junio en el BOE.

La propia denominación de Real Decreto Ley no puede ser menos clara en relación con su contenido real, donde se especifica que “se adoptan y prorrogan” medidas económicas referidas a la Guerra de Ucrania, a la Isla de La palma, a directivas comunitarias, a la conciliación de la vida familiar, a la ejecución del Derecho Comunitario...

Semejante “monumento legislativo” consta de cinco libros (nuestro Código Civil tiene cuatro), con un total de 226 artículos.

El “libro primero” transpone nada menos que una Directiva europea del año 2019 (2019/2121 sobre transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas intracomunitarias).

Seguidamente, el “libro segundo” transpone otra directiva, también del año 2019 (2019/1158 sobre conciliación de la vida familiar y la vida profesional de progenitores y cuidadores).

El “libro tercero” , es un genérico “cajón de sastre” en el que a lo largo de cuatro títulos se cuelan medidas variopintas, tales como las sanciones por incumplimiento del Reglamento comunitario en materia de difusión de contenidos terroristas en línea; la modificación de la Ley de Trafico y Seguridad Vial (nuevo modelo en materia de recuperación de puntos) ; la modificación de la Ley de prevención del blanqueo de capitales en materia de uso del registro de titularidades reales y la adaptación del régimen jurídico de los VTC a la Sentencia de 8 de junio del 2023 del TJUE.

Por su parte, el “libro cuarto”, también dividido en cuatro títulos, contiene medidas económicas en relación con la Guerra de Ucrania; en materia de la “reconstrucción de la Isla de La Palma”, así como ante “otras situaciones de vulnerabilidad”.-

Finalmente, el “libro quinto”, supone un totum revolutum (hasta quince materias diferentes), dado que contempla todo tipo de medidas financieras, socioeconómicas, organizativas y nada menos que procesales. Estamos ante regulaciones sobre bonos garantizados; avales del BEI; Cooperativas de Crédito ; apoyo a la adquisición de vivienda habitual; apoyo al sector agrario; modificación medidas COVID; olvido oncológico; medidas de “refuerzo” para la CNMV; procedimiento sancionador para entidades de crédito; posibilidad de que el Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas y Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios se celebren a distancia por medios electrónicos (sin duda algo de “urgente necesidad” para Un Real Decreto Ley); procedimiento de extinción judicial de fundaciones a instancia del protectorado; enjuiciamiento criminal (motivos de suspensión del proceso penal y casación penal); el proceso contencioso administrativo; la Ley de Enjuiciamiento civil (suspensiones y demoras de procesos y vistas, actos procesales por fuerza mayor o modificación de la casación), así como cuestiones relacionadas con el proceso laboral.

Con este “modesto contenido” es cierto que el legislador gubernamental al menos evidencia que tiene, de facto, “mala conciencia”, ya que busca en el propio texto del Real Decreto Ley “sanar su culpa”, eso sí, con algunas afirmaciones que difícilmente se pueden compartir sin ruborizarse.

Tras reconocer la exposición de motivos del “contenido heterogéneo de la norma, se trata de justificar la “extraordinaria y urgente necesidad” de la misma sin percatarse que la propia heterogeneidad lleva a no pocas materias que ni son urgentes ni tienen el carácter legal de extraordinarias y que, por otro lado, podrían (a mi modesto juicio deberían) estar en vehículos normativos ordinarios e independientes.

Resulta gracioso que el propio texto proclame que “el Real Decreto Ley es coherente con los principios de la buena regulación del art. 129 de la Ley 39/2015” y que se “ajusta al principio de seguridad jurídica”, por el “contexto de exigencia temporal en el que se dicta”, sin que se den más explicaciones. Es decir, el “legislador gubernamental” olvida decir algo tan obvio como poco jurídico que es que la presidencia española de la UE exige no hacer el ridículo en materia de transposición de Directivas ya antiguas y que, a 23 días de unas elecciones generales, hay que aprobar todo lo “vendible” en materia electoral, aunque sea sin consultas públicas, tramites de audiencia e informes preceptivos y sustrayendo al Parlamento importantes debates en temas significativos.

En todo caso, estamos ante un Real Decreto Ley de obligado análisis, por su densidad jurídica y modificaciones normativas que entraña. Se hace preciso ir desganando los temas que contiene esta normativa y analizar cómo afecta cada uno de ellos a nuestra vida y a nuestra seguridad jurídica, porque me temo que ni el Parlamento, en el trámite de convalidación, ni el Tribunal Constitucional, nos evitará su estudio y aplicación

Alianzas estratégicas

El acuerdo ha sido firmado por Carolina Medina Morales, Socia Directora de Medina Morales & Asociados, y Manuel Lamela Fernández, Socio Director de Acountax.

Accountax refuerza sus servicios en materia laboral con el acuerdo suscrito con la firma Medina Morales & Asociados

Recientemente se ha suscrito el acuerdo de colaboración entre Medina Morales & Asociados y el Grupo Accountax. El acuerdo ha sido firmado por Carolina Medina Morales, Socia Directora de Medina Morales & Asociados, y Manuel Lamela Fernández, Socio Director de Accountax. La alianza de ambas firmas supone la puesta en marcha de ambiciosos objetivos para ofrecer complementariedad en la prestación de servicios jurídicos y así aunar esfuerzos para contar con una mayor aproximación a nuestros clientes. Con este acuerdo Accountax refuerza las áreas de gestión laboral y asesoramiento en Derecho laboral.



Medina Morales & Asociados es un despacho multidisciplinar con una amplia y cualificada experiencia en diferentes ramas del Derecho, contando con máxima especialización en el asesoramiento jurídico laboral, gestión de obligaciones formales en materia laboral, así como en los servicios a empresas derivados de la externalización de la gestión del departamento de RRHH.

En virtud de este acuerdo, la estructura del grupo Accountax se ve potenciada notablemente con esta nueva alianza estratégica y, con ello, incrementa el número de profesionales que ya forman parte del Grupo.

En actualidad, conformamos un equipo de más de sesenta profesionales de primer nivel, configurado por abogados, economistas, auditores y asesores, con una alta cualificación y experiencia, y dispuestos a ofrecer un asesoramiento jurídico-empresarial integral, cubriendo las todas las necesidades legales a nivel laboral, mercantil, societario, civil, penal o fiscal, entre otros campos de especialización.

Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



España en el centro de la Unión

Lo primero que hay que aclarar España no va a presidir la Unión Europea. De hecho, la Unión Europea no tiene presidente. Te lo contamos a continuación en el siguiente post.



23J Elecciones generales: Conformación de la Mesa Electoral

Te contamos el procedimiento de conformación de la mesa electoral y otras cuestiones, que debes conocer.



Iberia, condenada a abonar a una pasajera 1.500 euros por perder su maleta durante tres semanas

La cancelación, retraso de un vuelo o pérdida de equipaje puede suponer un hándicap a la hora de disfrutar de un viaje. Si vas a viajar te contamos tus derechos.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados